



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-910-SPA-616 relacionado con la denuncia presentada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental una denuncia ciudadana respecto a las emisiones sonoras generadas por la maquinaria de una fábrica textil ubicada en calle San Emeterio, manzana 565 junto al lote 6, esquina con calle San Felipe, colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia presentada por la generación de emisiones sonoras provenientes de un establecimiento dedicado a la fabricación de ropa, personal adscrito a esta Subsecretaría, realizó un reconocimiento de hechos, en el cual se constató que para el desarrollo de sus actividades, emplean tres cortadoras y máquinas de coser.

Con la finalidad de determinar el nivel sonoro de la fuente emisora generado por los equipos empleados para el desarrollo de sus actividades, esta entidad realizó un estudio de ruido desde el punto de recepción de conformidad con la Norma Ambiental del Distrito Federal la NADF-005-AMBT-2013, del cual se obtuvo un nivel sonoro de 49.40 dB (A).

No obstante a lo anterior esta entidad giró un informe a la persona denunciante con la finalidad de informar el resultado del estudio de ruido de emisiones sonoras que se realizó, además de prevenirlo otorgándole cinco días hábiles para indicar a esta entidad, el día y la hora que las emisiones sonoras le generan molestia, otorgándole un término de cinco días hábiles para que desahogara el requerimiento, sin embargo no fue atendido.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación refiere la generación de emisiones sonoras generada por la maquinaria de una fábrica textil ubicada en calle San Emeterio, manzana 565 junto al lote 6, esquina con calle San



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL



Felipe, colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, para el desarrollo de sus actividades hace uso de tres cortadoras y máquinas de coser. Con la finalidad de determinar el cumplimiento a la normatividad ambiental, esta entidad realizó un estudio de ruido desde el punto de recepción, de conformidad con la norma ambiental, dicho estudio arrojó un resultado de 49.40 dB (A), por lo que la fuente emisora no se encuentra excediendo los límites máximos permisibles de 65.0 dB (A) para el horario 06:00 horas a las 20:00 horas, previstos en la multicitada norma; por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil, cuyo giro es la compra venta de ropa y fabricación de blancos, telas y derivados, ubicado en calle San Emeterio, manzana 565 junto al lote 6, esquina con calle San Felipe, colonia Santa Úrsula Coapa. Delegación Coyoacán.
- Personal adscrito a esta autoridad ambiental realizó un estudio de emisiones sonoras en el punto de referencia y una vez procesada la información, resultó de 49.40 dB (A), con lo cual se determina que la fuente emisora se encuentra dentro de los límites máximos permisibles.
- En virtud de lo anterior se le previno a la persona denunciante para que indicara el día y la hora en que se perciben las emisiones sonoras, otorgándole un término de cinco días hábiles, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YB/H/SAS/MLCM

